

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 364-P-20 (HCD).-
“ “
N° 402-P-20 (HCD).-**

VISTO:

La Resolución N° 30/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos – Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires sobre Recomendaciones para la circulación de vehículos y motos particulares, y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de la mencionada pandemia por el coronavirus, la mencionada norma pretende contribuir a minimizar las posibilidades de contagio comunitario, como asimismo, paliar daños colaterales que si bien no se desprenden de nuevas situaciones, agravan aún más el difícil momento por el que transita la sociedad en su conjunto.

Que el gobierno bonaerense establece nuevas medidas para circular en el transporte público pero también en vehículos particulares durante el aislamiento que tienen alcance obligatorio a lo que suma recomendaciones dependiendo del tipo de transporte.

Que el incremento en los casos de moto-arrebatos en el distrito no tiene de la realidad del AMBA y en el resto de la provincia, aunque en menor escala, por lo que han sido convocados los municipios bonaerenses a la adhesión a la Resolución un-supra mencionada, habiendo dispuesto en los mismos más controles y medidas de protección a las posibles víctimas de este delito tan frecuente y lamentable.

Que la moto suele ser un medio de transporte utilizado masivamente hoy día, siendo en muchos casos una herramienta laboral, lo que amerita que esta circulación se realice con estrictos controles y de acuerdo a lo que establece la Resolución en el Artículo 6º... *“solo se permite la circulación con una persona, no estando permitido trasladar acompañantes”*, excepto en los casos, que en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio que nos aqueja, quienes circulen en el moto vehículo se encuentren exceptuados por desempeñarse en tareas y actividades que se encuentren normativamente autorizadas.

Que bajo ningún concepto se pretende actuar contra las libertades individuales sino por el contrario, se trata de preservar el derecho de las personas a no ser víctimas de moto-arrebatos.

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establécese la prohibición de la circulación de motos particulares con dos o más personas en todo el Partido de Lomas de Zamora, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Provincial N° 30/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos – Subsecretaría de Transporte sobre Recomendaciones para la Circulación de Vehículos y Motos Particulares, dispuesta en el contexto de la pandemia por el coronavirus.

2//.-

**CORRESPONDE AL EXPTE. N° 364-P-20 (HCD).-
“ “ N° 402-P-20 (HCD).-**

Dicha prohibición quedará sin efecto cuando quien se encuentre como acompañante en el motovehículo revista la calidad de trabajador esencial según la normativa vigente, o cuente con permiso de circulación atento a desempeñarse en las actividades que hayan sido debidamente autorizadas.

ARTICULO 2º.- Apruébase la presente Ordenanza con su Visto y sus Considerandos.

ARTICULO 3º.- Dése amplia difusión a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

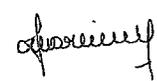
-----Regístrese. Dese al Libro de Ordenanzas.

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2020.-**

REGISTRADA BAJO EL N° 17647.-

E.F


Firmado
digitalmente por
VACCARO MUÑOZ
Carlos Daniel
Fecha: 2020.10.06
12:56:48 -03'00'


Firmado
digitalmente
por LESCI
Marina Soledad
Fecha:
2020.10.07
08:54:35 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-30-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: Protocolos, pautas y recomendaciones para todo tipo de transporte

VISTO el expediente N° EX-2020-07167422-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la Subsecretaría de Transporte impulsa la ampliación y actualización de medidas de prevención de salud pública para el transporte, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 11 de marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, por ello el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires -en consonancia con su homónimo de Nación- evaluó la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), concluyendo que el mismo presenta un carácter dinámico, recomendando adoptar medidas preventivas de carácter general;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, posteriormente, se dictaron los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, por los que se prorrogó, en la actualidad, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que, el Ministerio de Transporte de la Nación dictó la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 por la que se establecieron mayores limitaciones a la circulación de pasajeros en servicios de transporte automotor y ferroviario sometidos a Jurisdicción Nacional y la Resolución N° 73/20 por la cual dispuso prolongar tanto la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros como el esquema de prestación limitada de los servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros, las que fueron replicadas en jurisdicción provincial por medio de las Resoluciones N° RESO-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, RESO-2020-21-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y N° RESO-2020-23-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que en ese mismo orden de ideas, por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció una nómina de actividades consideradas esenciales exceptuadas por tanto de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la consecuente prohibición de circular;

Que fue sucesivamente ampliada por las Decisiones Administrativas N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 450 de fecha 3 de abril de 2020, N° 467 de fecha 7 de abril de 2020 y N° 468 de fecha 7 de abril de 2020;

Que atento a ello, el Ministerio de Transporte de la Nación modificó los esquemas de transporte aprobados por las Resoluciones N° 71/20 y su modificatoria N° 73/20, a través del dictado de la Resolución N° RESOL- 2020-89-APN-MTR;

Que, en consonancia con dichos actos, en jurisdicción provincial se dictó la Resolución N° RESO-2020-28-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, modificatoria del artículo 3° de la Resolución N° RESO-2020-22-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que mediante las Resoluciones N° RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP y N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, estableció la obligatoriedad de la ejecución de los protocolos que publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud -públicos o privados- que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, respectivamente;

Que por su parte, el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial (Decreto N° 165/2020, Decreto N° 177/2020, Decreto N° 180/2020, Decreto N° 203/2020, Decreto N° 255/20);

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria descrita ab initio, deviene necesario, en aras de proteger la salud de las personas, determinar procedimientos y medidas adecuadas que fijen las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso;

Que, se convoca a los municipios a adherir al plan propuesto, a fin de unificar criterios de prevención en toda la provincia;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus Decretos Reglamentarios N° 6.864/58 y N° 2.608/89;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE”, que, agregado como IF-2020-07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS FLUVIAL”, que agregado como IF-2020-07427700-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE CARGAS”, que agregado como IF-2020-07427824-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Aprobar las “RECOMENDACIONES PARA PASAJEROS QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE FERROVIARIO”, que agregadas como IF-2020-07429241-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º. Aprobar las “RECOMENDACIONES PARA LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES”, que agregadas como IF-2020-07428891-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º. Aprobar las “RECOMENDACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOVEHÍCULOS PARTICULARES”, que agregadas como IF-2020-07429122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º. Aprobar las “RECOMENDACIONES PARA LOS PARTICULARES Y/O EMPRESAS QUE REALIZAN SERVICIOS DE DELIVERY”, que agregadas como IF-2020-07428653-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º. Aprobar las “PAUTAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, que agregadas como IF-2020-07428484-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º. Instruir a la Dirección Provincial de Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte a que adopte y profundice las medidas que resulten necesarias con el objeto de controlar el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 10. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente resolución o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 11. Comunicar, notificar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SUPPLY Alejo
Date: 2020.04.21 18:37:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 18:37:27 -03'00'

Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Terrestre.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

Subsecretaría de Transporte

Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gob.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Página 2 de 5

1) TRANSPORTE URBANO

• GENERALIDADES

- Nivel de servicio: Régimen de servicios de transporte urbano aprobado por Resolución N° 28/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires: Establece a partir de la CERO (0:00) hora del día lunes 13 de abril de 2020, que los servicios de transporte público automotor urbano se cumplirán con sus frecuencias y programaciones normales y habituales, correspondientes a la hora "valle" del día de la semana de que se trate. Esta medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto N° DECNU-2020-325-APNPTE de fecha 31 de marzo de 2020.
- Interrupción selectiva del servicio o recorrido del transporte que ingrese o egrese a localidades a las cuales el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires indique como distrito de alto riesgo y por el tiempo que este indique.
- Interrupción selectiva del servicio o recorrido del transporte dentro de las ciudades a las cuales el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires indique como distrito de alto riesgo y por el tiempo que este indique.

• OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- Se deberá instalar una aislación física que separe a los pasajeros del conductor; la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad.
- Acondicionamiento del Vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su



finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

- Desinfección de las unidades en puntos intermedios de los recorridos y/o al pasar el límite de la jurisdicción de un municipio, mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Distanciamiento social en transporte público. Implementación de diseños para promover la distancia mínima de seguridad que se debe respetar en la espera y filas de pasajeros (demarcación horizontal o señalización vertical según la demanda baja/alta de cada parada). La Subsecretaría, en articulación con los municipios, coordinará con las empresas la instalación de señalizaciones adhesivas y/o pintura.
- Las empresas de transporte de pasajeros deberán difundir medidas de prevención ante el COVID-19, al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelería, videos y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

- **OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR Y LOS PASAJEROS**

- El ascenso y descenso de los pasajeros se realizará exclusivamente por la/s puertas posterior/es de la unidad, quedando la puerta de ingreso que se encuentra a la derecha del conductor, reservada para uso exclusivo de este.
- Se recomienda que los pasajeros se trasladen con alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70% portándolo de manera visible, y se lo coloquen en las manos antes de subir a la unidad y al descender de la misma.
- Los pasajeros deberán llevar su documentación personal y el permiso de circulación al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.
- Los pasajeros y el conductor deberán procurar mantener una distancia interpersonal de al menos un metro, aún durante el ascenso y descenso de la unidad.
- Los servicios sólo podrán transportar usuarios sentados en cada unidad vehicular,

Subsecretaría de Transporte

Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gob.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Página 4 de 5

con una distancia de separación de al menos un asiento por medio entre cada persona transportada. Deberá anularse íntegramente la primera fila de asientos.

- El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en formato ventilación.
- En las terminales, los choferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros y no deberán compartir utensilios (ej: mate).

2) TRANSPORTE INTERURBANO

• GENERALIDADES

- Nivel de servicio: suspensión de los servicios de transporte automotor interurbano. Mediante Resolución N° 21/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, se suspenden los servicios interurbanos de pasajeros.
- Sin embargo, en caso de requerir una autorización específica de algún servicio para transportar pasajeros desde algún punto de la provincia hacia sus domicilios, se mantienen las pautas establecidas en el "Plan de emergencia en el transporte terrestre automotor de pasajeros y cargas COVID-19", establecido como anexo de la Resolución N° 21/2020 de la Subsecretaría de Transporte, y las pautas establecidas para el transporte urbano del presente protocolo.

• OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- Para transportar pasajeros desde algún punto de la provincia hacia sus domicilios se requerirá una autorización específica, de acuerdo a las normativas establecidas a tal fin. Las empresas deberán informar los datos de los pasajeros a esta Subsecretaría de Transporte, siendo ésta quien informe a los municipios de sus repatriados y coordinen las acciones requeridas para realizar el traslado.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-07427996-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TERRESTRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:11:45 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:11:46 -03'00'

Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07427700-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS FLUVIAL

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.



TRANSPORTE FLUVIAL

• GENERALIDADES

- Nivel de servicio: Por Resolución N° 22/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, se determinó que el esquema establecido para las operadoras de servicios regulares de Transporte Público de Pasajeros fluvial de jurisdicción provincial deberá replicar las frecuencias horarias autorizadas para los días hábiles.

• OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL

- Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- Acondicionamiento del Vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- Las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial y/o sus conductores, deberán restringir la capacidad transportativa establecida para cada embarcación de modo de no superar el 60% de ocupación de los asientos destinados a pasajeros, debiendo observarse dicha limitación al momento del inicio, durante el trayecto y finalización de cada viaje.
- Distanciamiento social en transporte público. Implementación de diseños para promover la distancia mínima de seguridad que se debe respetar en la espera y filas de pasajeros (demarcación horizontal o señalización vertical según la demanda baja/alta de cada parada). La Subsecretaría, en articulación con los municipios,



coordinará con las empresas la instalación de señalizaciones adhesivas y/o pintura.

- Las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial deberán difundir medidas de prevención ante el COVID-19, al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelería, videos y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

- **OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR Y LOS PASAJEROS**

- Se recomienda que los pasajeros se trasladen con alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70% portándolo de manera visible, y se lo coloquen en las manos antes de subir a la unidad y al descender de la misma.
- Los pasajeros deberán llevar su documentación personal y el permiso de circulación al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.
- Los pasajeros y el conductor deberán procurar mantener una distancia interpersonal de al menos un metro, aún durante el ascenso y descenso de la unidad.
- El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-07427700-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS FLUVIAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:03:51 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:06:51 -03'00'

Protocolo para Transporte de Cargas.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07427824-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE DE CARGAS

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.



1) **TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS CON PORTE BRUTO MENOR A SIETE TONELADAS** (ej: camiones frigoríficos que reparten carne, lácteos, etc; camiones que reparten bebidas, etc.)

• **GENERALIDADES**

- La actividad del transporte de cargas se encuentra exceptuada del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, con el fin de satisfacer la demanda y el normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población y de garantizar el flujo de bienes en todo el territorio nacional.

• **OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- Acondicionamiento del Vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- En caso que sea necesario realizar intercambios personales en las instalaciones, administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física mínima.
- Reforzar la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, barandas, canillas, etc.



- Difusión y comunicación de recomendaciones, videos y flyers para la prevención del COVID- 19, que esta Subsecretaria está realizando.

- **OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR**

- Los transportistas deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca (denominados tapa boca) para la circulación. También deberán utilizar elementos como guantes y alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70%.
- Los transportistas deberán lavarse las manos entre cada viaje, después de manipular dinero, cargas o papeles.
- Los transportistas deberán circular con permiso de tránsito vigente.
- Cada vez que necesite detenerse y descender del vehículo, el conductor deberá evitar contacto físico manteniendo la mayor distancia posible.
- El conductor no deberá descender del camión durante la carga/descarga a menos que sea indispensable y así lo indique el personal responsable de dicha operación. En caso de descender, utilizar alcohol en gel antes de descender del camión y antes de volver a subir.
- Las facturas, remito u hojas de ruta deberán ser proveídas al transportista en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega.

2) TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS CON PORTE BRUTO MAYOR A SIETE TONELADAS

- **GENERALIDADES**

- La actividad del transporte de cargas se encuentra exceptuada del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, con el fin de satisfacer la demanda y el normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población y de garantizar el flujo de bienes en todo el territorio nacional.
- La Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires ha dispuesto la instalación de Centros de Aseo e Higiene en las siguientes localidades: Necochea (588 y 599 playa camiones – Quequén); Carmen de Patagones (ruta nac. 3 Km 850



Villalonga / Ruta Nac. 3 Km 810 Pradere), Pehuajó (ruta 5 km 365), Madariaga (ruta 56 y 74), Azul (Mujica 1101); Pergamino (Calle Alvarez Condarco y Ruta 8). Ante cualquier consulta y/o reclamos para el acceso a los servicios de higiene y aseo mencionados comunicarse a: www.gba.gob.ar/transporte/denuncias y direccionrys@gmail.com.

- A su vez, las estaciones de servicio YPF cuentan con instalaciones de aseo e higiene para los conductores disponibles en la Provincia de Buenos Aires, que se actualizan en el siguiente link: <https://www.ypf.com/Coronavirus/Documents/Anexo-Emergencia-Estaciones-YPF.PDF>

- **OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- Acondicionamiento del Vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
- En caso que sea necesario realizar intercambios personales en las instalaciones, administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física mínima.
- Reforzar la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, barandas, canillas, etc.
- Las empresas de transporte de cargas deberán difundir medidas de prevención ante

Subsecretaría de Transporte

Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gob.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



07427824-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Página 5 de 6

el COVID-19, al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelería, videos y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte

• **OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR**

- Los conductores deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca (denominados tapa boca) para la circulación. También deberán utilizar elementos como guantes y alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70%.
- El conductor llevará su equipamiento de cuidado personal conteniendo al menos: jabón, toallas descartables y alcohol en gel; pañuelos descartables; bolsa de residuos para desechos de descartables y una birome de uso personal y exclusivo.
- El conductor deberá lavarse las manos entre cada viaje, después de manipular dinero, cargas o papeles.
- El conductor deberá circular con permiso de tránsito vigente.
- Cada vez que necesite detenerse y descender del vehículo, el conductor deberá evitar contacto físico manteniendo la mayor distancia posible.
- El conductor deberá desinfectar constantemente aquello que manipula de modo usual: el volante, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo. En la limpieza incluya objetos de uso propio: billetera, lapicera, superficie de tabletas, teléfonos móviles y cargadores, y cualquier elemento adquirido durante su trayecto.
- El conductor deberá comunicarse con el lugar de destino previo al arribo, para verificar que se hayan adoptado las medidas pertinentes.
- El conductor no debe compartir vajilla o utensilios.
- El conductor no deberá descender del camión durante la carga/descarga a menos que sea indispensable y así lo indique el personal responsable de dicha operación. En caso de descender, utilizar alcohol en gel antes de descender del camión y antes de volver a subir.
- Las facturas, remito u hojas de ruta deberán ser proveídas al transportista en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-07427824-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CJIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:10:09 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CJIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:10:10 -03'00'

Recomendaciones para pasajeros que utilizan el Transporte Ferroviario.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07429241-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

RECOMENDACIONES PARA PASAJEROS QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE FERROVIARIO

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambian rápidamente. Las pautas establecidas en el presente documento constituyen recomendaciones que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.



RECOMENDACIONES PARA PASAJEROS QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE FERROVIARIO

- Se recomienda que los pasajeros se trasladen con alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70% portándolo de manera visible, y se lo coloquen en las manos antes de subir a la unidad y al descender de la misma.
- Los pasajeros deberán llevar su documentación personal y el permiso de circulación al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.
- Los pasajeros deberán procurar mantener una distancia interpersonal de al menos un metro, aún durante el ascenso y descenso de la unidad.
- El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas.
- Distanciamiento social en las estaciones de trenes de la Provincia de Buenos Aires. Implementación de diseños para promover la distancia mínima de seguridad que se debe respetar en la espera y filas de pasajeros (demarcación horizontal o señalización vertical según la demanda baja/alta de cada parada). La Subsecretaria, en articulación con los municipios, coordinará la instalación de señalizaciones adhesivas y/o pintura.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-07429241-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: RECOMENDACIONES PARA PASAJEROS QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE FERROVIARIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:22:36 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:22:36 -03'00'

Recomendaciones para la prestación y utilización de los servicios de Taxis y Remises.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07428891-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

RECOMENDACIONES PARA LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambian rápidamente. Las pautas establecidas en el presente documento constituyen recomendaciones que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.



RECOMENDACIONES PARA LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES

- Establecer el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz y boca. Los pasajeros deberán trasladarse con alcohol en gel o soluciones a base de alcohol portándolo de manera visible, y colocárselo en las manos antes de subir a la unidad y al descender de la misma. Se permitirá el ingreso de los pasajeros sólo con estos elementos.
- Los choferes deberán ser seleccionados dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- Los conductores deberán emplear todas las medidas de seguridad como tener alcohol en gel, guantes y demás elementos recomendados por el Ministerio de Salud.
- No se permitirá más de un pasajero por viaje. El pasajero deberá viajar atrás en diagonal al conductor, y en casos que sea de estricta necesidad, se permitirá el traslado de dos personas como máximo, manteniendo el distanciamiento preventivo, no inferior a un metro.
- Los pasajeros deberán llevar su documentación personal y el permiso de circulación en óptimas condiciones y al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.
- Viaje: El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en formato ventilación.
- Desinfección del vehículo al finalizar cada viaje mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2020-07428891-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: RECOMENDACIONES PARA LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:19:42 -0300'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:19:43 -0300'

Recomendaciones para la circulación de vehículos y motovehículos particulares.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07429122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

RECOMENDACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOVEHICULOS PARTICULARES

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambian rápidamente. Las pautas establecidas en el presente documento constituyen recomendaciones que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

Subsecretaría de Transporte

Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gob.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



07429122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Página 2 de 3

RECOMENDACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOVEHICULOS PARTICULARES

1) VEHÍCULOS PARTICULARES

- Se deberá mantener la higiene estricta del interior de vehículo (sin residuos orgánicos ni inorgánicos).
- Se deberá limpiar el volante con desinfectantes frecuentemente.
- Todas las personas que viajen dentro del vehículo deberán hacerlo con elementos de protección que cubran nariz y boca.
- El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en formato ventilación.
- La documentación personal, del vehículo y el permiso de circulación deberán estar en óptimas condiciones, al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.

2) MOTOVEHICULOS

- Sólo se permite la circulación con una persona, no estando permitido trasladar acompañantes.
- Se establece la utilización del casco cerrado.
- Se deberá desinfectar el manillar de la moto.
- La documentación personal, del vehículo y el permiso de circulación deberán estar en óptimas condiciones, al alcance de la mano e higienizados para ser exhibidos con rapidez.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-07429122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: RECOMENDACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y
MOTOVEHÍCULOS PARTICULARES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUSSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:21:19 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUSSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:21:20 -03'00'

Recomendaciones para los particulares y/o empresas que realizan servicios de delivery.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07428653-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

RECOMENDACIONES PARA LOS PARTICULARES Y/O EMPRESAS QUE REALIZAN SERVICIOS DE DELIVERY

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambian rápidamente. Las pautas establecidas en el presente documento constituyen recomendaciones que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

Subsecretaría de Transporte

Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gob.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



07428653-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Página 2 de 3



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-07428653-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: RECOMENDACIONES PARA PARTICULARES Y/O EMPRESAS QUE REALIZAN
SERVICIOS DE DELIVERY

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:18:11 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:18:12 -03'00'

Pautas para garantizar la libre circulación en las localidades de la Provincia de Buenos Aires.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-07428484-GDEBA-SSTRANS/PMI/SPGI

PAUTAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DEGNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambian rápidamente. Las pautas establecidas en el presente documento constituyen recomendaciones que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.



RECOMENDACIONES PARA CIRCULACIÓN EN RUTAS Y ACCESO A LOS DISTRITOS

1. Se constituye en prioridad absoluta, garantizar la libre circulación a fin de sostener el normal funcionamiento de cada una de las localidades, manteniendo libres de cualquier tipo de obstrucción o cortes las rutas nacionales y provinciales.
2. En caso de restricción en la cantidad de accesos, se debe asegurar al menos un acceso al distrito por cada ruta nacional y/o provincial que cruza el mismo. La restricción en aquellos caminos que necesariamente deban cerrarse deberá realizarse de manera adecuada con vallas y/o barreras que deben estar correctamente señalizadas. Se encuentra prohibido el corte de accesos a través de la construcción de montículos u otro elemento que obstruya completamente la circulación y genere un peligro vial para todos quienes circulen.
3. Las barreras y/o vallas deberán ser de materiales que permitan el paso del agua, garantizando la libre circulación de los excedentes pluviales que puedan desarrollarse tanto sobre la superficie de la calzada como en zanja y cunetas. Está terminantemente prohibida la obstrucción de zanjas y cunetas con tierra generando terraplenes o montículos que puedan provocar inundaciones o anegamientos sobre la carretera o sobre lindero por haber bloqueado las vías de evacuación de agua de precipitaciones.
4. En los accesos a los distritos está permitido el establecimiento de controles sanitarios preventivos para los ingresantes y de desinfección vehicular. Los mismos deben realizarse con una correcta señalización e infraestructura adecuada y encontrarse a cargo de funcionarios y/o fuerzas de seguridad competentes. Además, deberán tomarse todas las medidas de seguridad tanto para los usuarios como para los funcionarios. Estos tendrán un balizado adecuado en función de la velocidad de la vía, como así también el distanciamiento se realizará de acuerdo al tránsito pasante.
5. Los municipios carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole o tenor que las prescriptas en normativa nacional y provincial pertinente, ni impedir el ingreso o egreso de su ejido así como tampoco se encuentran legitimados para contemplar excepciones no previstas en las disposiciones legales referidas.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-07428484-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 21 de Abril de 2020

Referencia: PAUTAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:16:30 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.04.21 13:16:30 -03'00'